conuento [de la] dicha orden mill morauedis de la dicha m[oneda, sea yo] franqo quito de los dichos çient morauedis e de la dicha obligaçion.

Et yo dicha donna Johana Martinez, vicaria de la dicha orden de Santa Clara de Murçia e el [conuento de]ssa missma orden, seyendo llegadas en el coro de la dicha orden segunt es vsso de la dicha orden, otorgando e reçibiendo lo que dicho es, prometemos [.....]postera a uos dicho Jayme Amenler que [.....] dicha vicaria o la badeça sy por ventura fuere [.....] al dicho conuento mill morauedis de la dicha moneda [.....]or e de la dicha obligaçion. Et otrossy queremos e otorgamos a uos dicho [Jayme Amen]ler que podades vender la dicha tierra obligada a la dicha orden por nos franca e quita, so tal condiçion: que de los dineros que della ouierdes dedes e paguedes a la [dicha] orden los dichos mill morauedis. Et esta graçia vos façemos de la manera que dicha es puramiente e sin todo retenimiento assy commo mejor e mas conplidamiente puede [ser] dicho, escripto, entendido, de uuestro e de los uuestros saluamiento e bueno e sano entendimiento. Et renunçiamos de çierta çiençia a todo drecho, fuero, ley, razon, costituçion e [cos]tumbre por que pudiesemos las dichas cosas reuogar o venir contra en algun tienpo en todo o en parte.

Fecha la carta en Murçia, diez e seys dias de se[tiembre], era de mill e ccc e setenta e ocho annos.

Testigos son desta car[ta llamados e] rogados Guillem Çabria, Llorenço Ferrandez e Pero Çerda.

Sig *(signo)* no de mi Johan Riquelme, notario publico de Murçia [qui esta carta] escriui e çerre e ay sobre puesto en el x reglon o diz "o parte dellos".

(En el reverso: "carta de çienso". "25").

11

1342-mayo-26, Molina. Donación de doña Olalla, viuda de Bartolomé de Alcañiz, a su hijo Asensio de casas y tierras en Molina. MBAM, Perg. orig. nº 9 (295 x 230 mm), doc. 1.º

En el nonbre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta vieren commo yo donna Olalla, muger que [fuy de Bartolome] Dalcanniz, otorgo a uos Asensio Dalcanniz, nuestro fijo, en el matrimonio que d[ ] fazer con [Seuilla(?)], fija que fue de Pasqual de Mira e de donna Marina que fue su muger, vnas cassas que yo he en Molina Seca, que affruentan del vn cabo con carrera publica e del otro con cassas de herederos de Domingo Garçia e del otro con cassas de Martin Perez e del otro con cassas de [ ] de Mira.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Et otrossi vos do dos taffullas e media de vinna que yo he e tengo en la quadriella del Albada, huerta del dicho lugar, que affruentan del vn cabo con vinna de Simon Castellon e del otro con vinna de Johan Gonçalez e con tierra de Garçia Ferrandez e con tierra de donna Ramona, muger que fue de Pero Johan, que faze de çiensso a Ruy Martinez de Hozcan cadanno para sienpre en la fiesta de Sant Miguel de Setienbre deziocho morauedis e medio.

Et otrossi vos do vna taffulla de tierra que yo he en la quadriella de los Huertos de la çequia de yusso, que afruentan del vn cabo con tierra de Pero Martin alcalle e del otro con tierra de donna Ramona, muger que fue de Pero Johan, e del otro con tierra de la Eglesia del dicho lugar e del otro con tierra de Bartolome. Et la qual taffulla de tierra sea luego uuestra sin ninguna condiçion para fazer della e en ella todas vuestras voluntades, sin enbargo nin contrasto de mi e de alguna persona. Enpero que en las dichas cassas e vinna que me finque yo en possession dello en todos los dias de la mi vida, e pues mi fin que [ ] de commo dicho es para fazer dello e en ello todas vuestras voluntades, saluo enpero el dicho çiensso de la dicha vinna al dicho Ruy Martinez cadanno para sienpre en la dicha fiesta.

[Et] yo donna Maria, muger de Johan de Mira, estando el dicho mio marido delante otorgandolo, et yo donna Catalina, muger de Pero [ ] otorgamiento del dicho mio marido estando el presente otorgandolo, otorgamos toda la dicha donaçion fecha Assenssio Dalcanniz, nuestro hermano, por donna Olalla nuestra madre, la qual tenemos e auemos por firme e por estable para sienpre jamas, commo aquellas que auemos nuestras partes bien e conplidamente de los bienes, assi muebles commo rayzes, que quedaron e fincaron de Bartolome Dalcanniz nuestro padre e de la dicha donna Olalla nuestra madre.

Onde renunçiamos a la ley o exçepçion et a todo fuero, drecho, ley, razon, costituçion e costunbre por que contra la dicha donaçion a vos fecha venir o reuocar pudiessemos en todo o en parte en algun tienpo por alguna manera, so obligaçion de nos e de todos nuestros bienes muebles e rayzes auidos e por auer en todo lugar.

Fecha la carta en Molina Seca, veynte e vj dias de mayo, era de mill e trezientos e ochenta annos.

Sig *(signo)* no de mi Pero Perez de Pennaffiel, notario publico de Molina Seca qui esta carta fiz e çerre.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"